

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL DEL CIRCUITO**

Bogotá D.C., cinco (5) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

**Proceso No.: 110013103038-2019-00764-00**

*En atención al deber impuesto al Juez por el artículo 132 del Código General de Proceso en concordancia con el numeral 5º del artículo 42 del mismo Código, según el cual agotada cada etapa del proceso se realizará control de legalidad para corregir o sanear los defectos de procedimiento y después de revisado el expediente se observa lo siguiente:*

*Teniendo en cuenta lo informado por el abogado RODRIGO BARRERO PASTRANA apoderado de la parte demandada, señora DIANA CAROLINA OSORIO, vía recurso de reposición en subsidio de apelación, en el cual se duele de que el Despacho no tuvo en cuenta el poder que remitió vía correo electrónico bajo los presupuestos del artículo 5º del Decreto 806 de 2020 el día 15 de diciembre de 2021.*

*Sin mayores consideraciones, el Despacho constata efectivamente que el apoderado de la parte demandada dio cumplimiento al auto de 10 de diciembre de 2020, al remitir vía correo electrónico el poder otorgado con el lleno de los requisitos, tal como da cuenta el informe secretarial que antecede.*

*Así las cosas, se puede concluir que el apoderado de la demandada presentó de forma efectiva excepciones en contra de las pretensiones de la demanda, por lo que no era viable no tener en cuenta el referido escrito -5 de abril del cursante-. Así las cosas, se dejará sin valor y efecto dicha actuación y las posteriores a aquella, siendo lo acorde a la realidad procesal, reconocer personería al abogado y correr traslado de las defensas a la contraparte, decisiones que serán tomadas en providencia separada.*

*Por lo expuesto el Juzgado Treinta y ocho Civil del Circuito de Bogotá D.C.,*

**RESUELVE:**

**PRIMERO: DEJAR SIN VALOR NI EFECTO** el auto de 5 de abril de 2021, y las actuaciones posteriores a este, por lo antes expuesto.

**SEGUNDO:** En providencia separada se tomará la decisión pertinente, en aras de continuar con el normal trámite del proceso.

**NOTIFÍQUESE,**

**CONSTANZA ALICIA PIÑEROS VARGAS  
JUEZ  
(2)**

M.T.

Esta providencia se notifica por anotación en estado electrónico  
No. 77 hoy **6 de agosto de 2021** a las **8:00** a.m.

JAVIER CHAVARRO MARTINEZ  
SECRETARIO